

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de S. A. S. el Príncipe Max de Ratibor y Corvey, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se constituya en la villa de Belorado una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la edificación en dicha población de un establecimiento con destino á Prisión preventiva.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela al Presbítero Licenciado D. Vicente Blanco y Martínez.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta pública la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio denominado El Temple, de Valencia.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación á D. Juan de Dios de Retes.

Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia á D. Alfonso Shelly y Correa.

Otro ídem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. Pedro Groizard y Sáenz de Tejada.

Otro ídem id. Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona á D. León Carrillo de Albornoz.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que D. César de Guillerna y de las Heras cese en el cargo de Secretario de la Junta de Montes.

Otro nombrando Secretario de la Junta de Montes al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Merello y Alberti.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la Memoria de los trabajos realizados durante el año anterior por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, y disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se exhorte y requiera á los patriotas de todas clases y condiciones á que emitan su opinión respecto á la fundación de las Cajas rurales, á ser posible dentro del Cuestionario que se acompaña, y fijando el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que se solicitan.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual que han de pasar los perceptores de Clases Pasivas.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Motril (Granada).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados durante el año próximo pasado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio y de Instrucción primaria.—Estados números 1 y 2 de la Memoria de los trabajos realizados durante el año anterior.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

A las tres de la tarde del martes 22 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y

de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Alteza Serenísima el Príncipe Max de Ratibor y Corvey, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan cerca de Su Real Persona en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso, cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

»Designado por S. M. el Emperador y Rey, mi augusto Soberano, como sucesor de su difunto Embajador, tengo la honra de elevar á manos de V. M. las Cartas que me acreditan cerca de su Au-

gusta Persona en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

»Es para mí una viva satisfacción ser intérprete de los sentimientos de sincera amistad y de verdadera estima que S. M. el Emperador profesa á V. M., así como á SS. MM. las Reinas D.^a Victoria Eugenia y D.^a María Cristina, y á toda Vuestra Real Familia, y de los votos que hace mi Augusto Soberano por la felicidad de V. M. y por la prosperidad de España.

»En cuanto á mí, procuraré estrechar las relaciones y los lazos de buena inteligencia existentes entre las dos Cortes y los dos Gobiernos, y ruego á V. M. se dignen otorgarme Su alta confianza y Su poderoso apoyo para el cumplimiento de este cometido, al cual consagraré todos mis esfuerzos, convencido de que he de encontrar para ello el benévolo concurso del Gobierno español.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

»Acojo con suma complacencia la carta en que S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, se sirve acreditaros cerca de Mi persona, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

»La sincera amistad y la estimación verdadera de que acabáis de ofrecerme testimonio, en nombre de vuestro Soberano, hallan plena correspondencia en los sentimientos que, por Mi parte, profeso á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz y á toda su Augusta Familia, y en los votos que hago en pro de la prosperidad del pueblo alemán.

»Cuando transmitáis á vuestro Soberano estas manifestaciones, no dejaréis de añadir—espero—con cuánta satisfacción veo elegida persona de vuestras distinguidas dotes para suceder al difunto Conde de Tattenbach, de tan grata memoria, y proseguir la obra de estrechar las relaciones y vínculos de buena inteligencia entre las Cortes y Gobiernos de ambos países.

»En el desempeño de semejante cometido, contad, señor Embajador, con Mi firme apoyo y con el eficaz concurso de Mi Gobierno.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador á las habitaciones de SS. MM. las Reinas D.^a Victoria Eugenia y D.^a María Cristina, con objeto de cumplimentar á dichas Augustas personas, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Presidente y Vocales que componen la Junta de Patronato del partido judicial de Belorado, en exposición que elevan á este Ministerio, ponen de manifiesto las pésimas condiciones de la Prisión preventiva de dicha villa, que carece por completo de toda clase de condiciones de seguridad é higiene, extremo este último que acreditan con el correspondiente dictamen facultativo.

Estas consideraciones han llevado al ánimo de aquel organismo la convicción de lo indispensable que se hace construir con toda urgencia un nuevo Establecimiento carcelario, para lo cual solicitan la creación de una Junta que entienda en todo lo que concierne á la nueva edificación proyectada.

Y con objeto de que tan plausible pensamiento se convierta en realidad, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Martínez del Campo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Belorado una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la edificación en dicha población de un Establecimiento con destino á Prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta:

El Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, cinco Concejales é igual número de vecinos en concepto de mayores contribuyentes y un Vocal de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad; el cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y Concejales, se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado Departamento.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares.

3.º Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

4.º Proponer la cantidad con que res-

pectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo:

5.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

6.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago, sin que la Junta haya dado su autorización.

7.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquéllos se determinen en armonía con lo prevenido en el número 4.º de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia y por delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada la misma á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por defunción de D. Francisco Herrero, al Presbítero Licenciado D. Vicente Blanco y Martínez, Catedrático de Seminario, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Vicente Blanco y Martínez.

Previo examen de ingreso en el Seminario Conciliar de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel, de Orihuela,

cursó desde 1889 á 1900, tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Teología dogmática y moral y el primer curso de Derecho canónico.

Desde 1900 al 902 cursó en el Central de Valencia el segundo y tercer año de Derecho canónico, recibiendo en 15 de Diciembre de 1901 el grado de Licenciado en dicha Facultad.

En 1899 recibió el Presbiterado.

En 1.º de Enero de 1905 fué nombrado Catedrático del Seminario Conciliar de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel, cargo que desempeña actualmente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el número 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio denominado «El Tèmplo», de Valencia, y aprobar el presupuesto de las mismas, importante 16.189.06 pesetas, autorizando este gasto con cargo al crédito del artículo único, capítulo 11 de la Sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan de Dios de Retes y Muspani, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia á D. Alfonso Shelly y Correa, que lo es en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro

Groizard y Sáenz de Tejada, Interventor de Hacienda, electo, de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don León Carrillo de Albornoz, Delegado de Hacienda en la de Huesca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. César de Guillerna y de las Heras, cese en el cargo de Secretario de la Junta de Montes, por haber sido ascendido al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de primera.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta de Montes al Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta, D. Estanislao Arrillaga y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administra-

ción de primera clase, D. Julio Merello y Alberti.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la Memoria de los trabajos realizados durante el año de 1909, por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, enviada en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887 y el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, ordenando asimismo que sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido desecho preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida

y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que

por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanan de los estudios periódicos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansía realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos períodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándolos con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agradecido, y más todavía por la Patria; el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los

pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predomine en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á

Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliasen para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho Civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrá de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los

labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, número 15.

Los pensionistas por Cruces, se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1910.

Remuneratorios, secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3 (de nueve á doce).

Cruces: Sargentos, Plana mayor de tropa, Cabos, Soldados, letras A á Ll.

Día 5.

Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles y Plana mayor de Jefes.

Día 6.

Retirados: Marina y Comandantes.

Día 7.

Retirados: Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 8.

Retirados: Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 9.

Montepío Militar, letras A y B.

Día 10 (de nueve á doce).

Cruces: Soldados, letras M á Z.

Día 11.

Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 12.

Montepío Militar, letras F y G.

Día 13.

Montepío Militar, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 14.

Montepío Militar, letras M y N.

Día 15.

Montepío Militar, letras O, P y Q.

Día 16.

Montepío Militar, letras R y S.

Día 18.

Montepío Militar, letras T á Z.

Día 19.

Montepío Civil, letras A y B.

Día 20.

Montepío Civil, letras C, D y E.

Día 21.

Montepío Civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 22.

Montepío Civil, letras L, Ll y M.

Día 23.

Montepío Civil, letras N, O, P y Q.

Día 25.

Montepío Civil, letras R y S.

Día 26.

Montepío Civil, letras T á Z.

Día 27.

Retirados: Soldados.

Días 28 y 29.

Todas las nóminas, sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases

Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión; darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista de todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronels retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 13 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del dicho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales Ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al

pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de su haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 y 29.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 38.555.

Día 1.º de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.555.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 38.554.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.374.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.318.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.799.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1909, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892,

1898 y 1899; facturas presentadas y corriente, hasta el número 13 176.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.419.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 2.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.555.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 38.554.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 23 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Motril (Granada), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año: considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprende detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo tercero del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23

de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID de 128 del mismo mes y año.

Madrid, 21 de Marzo de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que don Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

René Bazin: *Los Noëlle*, versión castellana de Miguel de Toro Gisbert. Tours. Imprenta de E. Arrault y Compañía (Sociedad Anónima).—Un volumen. 2 hoj. + 281 pág. + 1 hoj. 8.º marquilla. Rúst.

Madrid, 17 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central remite á la aprobación de V. E. la Memoria de sus trabajos durante el año de 1909. (*Véanse estados en el Anexo núm. 2.*)

Durante dicho tiempo de pertenecer á esta Junta como Vicepresidente, el Ilmo. Sr. D. César Silió por haber cesado en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, habiendo sido sustituido por el Ilustrísimo Sr. D. Eugenio Montero Villegas.

En el personal de las oficinas hubo una pequeña alteración motivada por el cese del Oficial 4.º D. Manuel Alvarez, que pasó á otro destino, cuya plaza la obtuvo el Oficial 5.º D. Manuel Díaz y la vacante de éste la ocupó el Aspirante D. Enrique Cárdenas.

El cuadro número 1 expresa las sesiones que durante el año 1909 ha celebrado esta Central, que fueron 48 y en las que se resolvieron todos los asuntos puestos al despacho por la Secretaría y Contaduría.

Comprende el estado número 2 las clasificaciones despachadas, que fueron 544, de las cuales se denegaron dos por las razones que en dicho estado se indican y una fué archivada por fallecimiento del interesado.

En el estado número 3 figuran las pensiones de viudedad concedidas, que son 206, de las que siete comparten la pensión con los huérfanos de otros matrimonios y tres fueron denegadas por las razones indicadas en dicho estado.

Figuran en el cuadro número 4 las pensiones de orfandad despachadas, que fueron 129, de las que una fué denegada.

Comprende el estado número 5 los expedientes de mejora de clasificación y pensión, que fueron 147, de las que se denegaron 24 por las razones indicadas, tres quedaron en suspenso y dos se archivaron por fallecimiento de los interesados.

En el estado número 6 figuran los expedientes despachados de reclamación de haberes que dejaron devengados á su fallecimiento los clasificados y pensio-

nistas que fueron 149, de los que uno fué denegado.

Comprende el estado número 7 los expedientes de reintegro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 16 de Julio de 1887, ó sea la devolución de los descuentos del personal hechos á los maestros que fallecen sin llevar veinte años de servicios y por tanto sin dejar derecho á pensión, que fueron 49, de los que se denegaron tres.

En el estado número 8 figuran las traslaciones de pago concedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, que fueron 58.

Figuran en el estado número 9 que se han despachado 84 expedientes de rehabilitación, de clasificación y pensión, cuyos interesados habían sido dados de baja en las nóminas por no haber pasado la revista en la época prevenida por esta Junta.

En el estado número 10 figuran quedaron ultimados 14 expedientes de asuntos generales y 36 de informes pedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se consigna en el estado número 11 el personal de esta Junta, existente en 31 de Diciembre de 1909.

En el estado número 12 se detallan los informes emitidos por esta Junta Central en las liquidaciones de las suprimidas Cajas de primera enseñanza.

El estado número 13 refiérese á las cantidades devengadas por todos conceptos durante el año de 1909, según resulta de las nóminas correspondientes, sin tener en cuenta las alteraciones ocurridas con posterioridad al envío de dichas nóminas. En los once meses que comprende el indicado estado, aparecen devengadas por los cuatro conceptos que en el mismo figuran 2.697.469,61 pesetas.

El estado número 14 corresponde á las cantidades cobradas y transferidas por descuentos á esta Junta Central, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, según resulta de las notas resúmenes correspondientes y de las relaciones generales del 10 por 100 sobre el material de las escuelas públicas, que esta Junta Central percibe directamente del Tesoro público. En dicho estado figuran las cantidades cobradas y transferidas por atrasos de las provincias de Alicante y Castellón, en virtud de las liquidaciones practicadas en las visitas de inspección acordadas por esta Junta, importantes en junto 66.918,21 pesetas.

El estado número 15 se refiere al movimiento de fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España á nombre de esta Central desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909. Las transferencias realizadas por las Juntas provinciales, según detalladamente expresa el indicado estado, ascienden á 2.898.273,06, ó sea un aumento en los ingresos, con relación á los del año anterior de 270.419,65 pesetas, y las transferencias de esta Central á favor de las Juntas provinciales, para satisfacer las obligaciones de Derechos pasivos á 3.181.718,18 pesetas, ó sea un aumento de 179.817,76, comparadas con las de 1908. Dichos aumentos proceden: el de ingresos, por los recursos extraordinarios obtenidos en virtud de las liquidaciones practicadas y haberse recibido los descuentos del mes de Diciembre de algunas provincias, y el correspondiente á los pagos, del progresivo aumento de las clasificaciones acordadas por esta Junta.

En el Debe del estado de que se trata, figura incluido con las cantidades transferidas por las Juntas provinciales, el 10

por 100 sobre las consignaciones del material de las escuelas públicas, cuyo importe, como queda dicho, cobra la Junta Central directamente del Tesoro público.

En el Banco de España continúan depositadas á disposición de esta Junta pesetas nominales 3.268.500 en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable, con arreglo á la cotización oficial del día 31 de Diciembre último, los títulos indicados se cotizaron al cambio medio de 101,65 por 100, resultando, por tanto, que el capital de pesetas nominales, 3.268.500, representa un capital efectivo de 3.322.430,25 pesetas, ó sea un aumento, con relación al capital invertido de 575.707 pesetas.

En el estado número 16 se consignan todas las cantidades satisfechas á los jubilados y pensionistas procedentes de Ultramar, cuyo importe de 12.587,41 figura también en el Haber del Estado número 15, independientemente de las transferencias realizadas por la Junta Central á favor de las provinciales. Comparados los pagos del año anterior con los de 1909, resulta un aumento en los de éste, de pesetas 7.230,42, que procede de haber satisfecho una gran parte de los atrasos que se hallaban pendientes de pago, según la liquidación practicada por esta Junta en 1907, y aprobada por el Ministerio del digno cargo de V. E. por Real orden de 5 Enero último.

A disposición de esta Junta Central, y como procedentes de la suprimida de Cuba y Puerto Rico, continúan depositadas en el Banco de España, pesetas nominales 185.500 en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable.

El estado número 17 se refiere á las consignaciones ordinarias y extraordinarias atribuidas á provincias en virtud de los acuerdos y órdenes de esta Central durante el presente año; cuyo importe de 3.181.718,18 pesetas es igual, exactamente, al que figura en el Haber del estado número 15 como transferidas por esta Junta á favor de las provinciales de Instrucción Pública.

En el estado número 18 se consignan los débitos de esta Central á favor de varios jubilados y pensionistas que, por diversas causas no pudieron ser incluidos en la consignación ordinaria del último trimestre.

En el estado número 19 figuran por conceptos todas las obligaciones reconocidas por esta Junta de mi presidencia hasta la última sesión celebrada en 1909, así como las altas y bajas ocurridas durante el mismo año.

El número de clasificaciones acordadas hasta el día 31 de Diciembre, se eleva á 6.743 por 3.225.791,48 pesetas, ó sea un

aumento con relación al año 1908, de 460 partícipes por 208.624,60 pesetas.

El estado número 20 se refiere á las cantidades devueltas por esta Junta en virtud de los oportunos expedientes instruidos á instancia de varios maestros en activo servicio, cuyas escuelas figuraron en las nóminas mensuales con distinta situación de la que resulta de las certificaciones y tomas de posesión correspondientes. El total importe de las devoluciones acordadas durante el año á que se refiere esta Memoria, ó sean 3.683,19 pesetas, fué deducido oportunamente de las transferencias realizadas por las Juntas provinciales.

Los estados números 21, 22, 23 y 24 corresponden á la liquidación general del decenio de 1887-88 á 1896-97, practicada por la Contaduría de esta Junta con las cuentas de cantidades devengadas y de metálico, de dicho período, y cuentas posteriores hasta las del tercer trimestre del año actual, de todas las provincias, incluso la Junta municipal de primera enseñanza, de Madrid.

Según resulta del estado número 22, los descubiertos por descuentos en todas las provincias, se eleva á la importante cantidad de 1.419.804,08 pesetas, que en su mayor parte proceden de los que quedaron debiendo los Ayuntamientos al ser suprimidas las Cajas especiales de primera enseñanza; y según el estado número 24, los saldos resultantes en las cuentas del tercer trimestre, á favor de esta Junta Central, ascienden á 144.369,25, cuya procedencia consiste en no haberse realizado aún los saldos de las liquidaciones de metálico de varias provincias, entre ellas las de Baleares, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Navarra, Oviedo y Palencia, y figurar en poder de algunos habilitados de Clases Pasivas, los sobrantes de nóminas que no pudieron ser transferidas dentro del tercer trimestre del año actual. Es muy de tener en cuenta que los saldos de las liquidaciones de metálico de las provincias de Gerona y Málaga, son resultado de los desfalcos ocurridos en años anteriores, y de los cuales ya se dió cuenta á V. E. en Memorias precedentes. Los saldos de las restantes provincias, se hallan en poder de las respectivas Delegaciones de Hacienda y en curso las oportunas reclamaciones entabladas por las Juntas provinciales y por esta Central.

Durante el año á que esta Memoria se refiere, se han informado favorablemente, pero exigiendo el ingreso en los fondos de esta Junta Central de los saldos resultantes, las liquidaciones de las suprimidas cajas de Alicante, Baleares, Caste-

llón, Málaga, Oviedo, Palencia y Toledo, únicas que faltaban; quedando por consiguiente totalmente terminado este servicio. Como resultado de las liquidaciones de Caja de las provincias de Barcelona, Castellón, Tarragona y Valladolid, ya informadas en el año anterior y en el actual, se ha recibido en el presente año la cantidad total de 54.289,19 pesetas, y es de esperar que en el próximo de 1910, se realicen los saldos de las restantes liquidaciones, cuyo importe se eleva á pesetas 68.822,31.

A continuación de los estados generales del año, se acompañan los comparativos A y B de los últimos cinco años, á fin de que V. E. pueda conocer en conjunto la labor realizada por esta Junta, respecto al servicio de rendición de cuentas y las alteraciones ocurridas en dicho período de tiempo en los ingresos y pagos de Derechos pasivos.

En 31 de Diciembre de 1908 quedaron pendientes de aprobación y examen 416 cuentas, que unidas á las 260 recibidas durante el año á que se refiere esta Memoria, forman un total de 676 cuentas, entre las cuales figuran incluidas las del tercer trimestre de 1909, de todas las provincias, que fueron totalmente aprobadas por esta Junta en el indicado período, y por consecuencia, no quedó cuenta alguna pendiente en 31 de Diciembre del presente año, toda vez que las del cuarto trimestre no pueden ser exigidas hasta después de transcurridos los treinta días que concede el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 y Real decreto de 2 de Octubre de 1900.

Esta Junta, consecuente con los ofrecimientos que ha venido haciendo en Memorias anteriores, tiene la inmensa satisfacción de manifestar á V. E. que merced á los esfuerzos y servicios extraordinarios de los señores Vocales de la misma y del personal de las oficinas de Secretaría y Contaduría, ha logrado poner al corriente todos los asuntos en que interviene, y muy especialmente los referentes á Contabilidad, que han exigido que los señores Ponentes encargados de las secciones de cuentas y el personal de la Contaduría trabajaran en horas extraordinarias para normalizar completamente el servicio de rendición de cuentas en todas las provincias, así como también el de informe de las suprimidas Cajas de primera enseñanza y el de los expedientes de devolución de descuentos y de haberes indebidamente ingresados en los fondos de esta Junta.

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Gabino Bugallal.—El Secretario, J. L. Retortillo.